



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.210

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS JUNIO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070003291	Junio 25 de 2019	3	070003299	Junio 25 de 2019	33
070003292	Junio 25 de 2019	13	070003300	Junio 25 de 2019	36
070003293	Junio 25 de 2019	15	070003301	Junio 25 de 2019	40
070003294	Junio 25 de 2019	19	070003302	Junio 25 de 2019	42
070003295	Junio 25 de 2019	23	070003303	Junio 25 de 2019	44
070003296	Junio 25 de 2019	25	070003304	Junio 25 de 2019	46
070003297	Junio 25 de 2019	27	070003305	Junio 25 de 2019	48
070003298	Junio 25 de 2019	30			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070003291

Fecha: 25/06/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas”

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades otorgadas por los numerales 1, 2 y 7 del artículo 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO QUE

1. El artículo 5° del Decreto 1028 del 06 de junio de 2019, prescribe: “El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los Empleados Públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional”.
2. El artículo 9° del decreto ibidem, prescribe: “El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.”
3. Mediante el Decreto Nacional 1013 del 06 de junio de 2019, el Gobierno Nacional fijó las escalas de viáticos correspondientes a la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral anterior, es aplicable a las entidades públicas del orden territorial.
4. En atención a las consideraciones expuestas se hace necesario que el Departamento de Antioquia adecue a la normatividad nacional, el reconocimiento de viáticos, gastos de transporte y desplazamiento generados en cumplimiento de comisiones de servicio de los empleados públicos y trabajadores oficiales del orden departamental y sus entidades descentralizadas.
5. En el Departamento de Antioquia se otorgan viáticos a los servidores públicos que se encuentran en comisión de servicio, atendiendo siempre el principio de racionalización del gasto público y la satisfacción de las necesidades generadas en atención al costo de vida del lugar donde se desarrolla la comisión oficial; por lo tanto, se requiere determinar el procedimiento, valor y porcentajes de dichos reconocimientos.

Que en merito de lo expuesto,

DECRETA**CAPÍTULO I.****DEFINICIONES.**

ARTÍCULO 1. COMISIÓN DE SERVICIOS. Es la designación que se hace a un servidor público para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo, en un lugar diferente a su área o sede habitual de trabajo.

ARTÍCULO 2. ÁREA O SEDE HABITUAL DE TRABAJO. Se entiende por área o sede habitual de trabajo, el lugar dentro del cual el servidor público presta habitualmente sus servicios.

ARTÍCULO 3. VIÁTICOS. Es el valor en dinero que se reconoce a los servidores públicos en comisión de servicios, destinado a atender los gastos que generan de manutención y alojamiento, con ocasión de un viaje fuera de su área o sede habitual de trabajo en desarrollo de sus funciones laborales.

ARTÍCULO 4. GASTOS DE TRANSPORTE. Son los pagos que, por concepto de transporte aéreo, terrestre, fluvial, férreo o marítimo, se reconoce a los servidores públicos en desarrollo de una comisión de servicios, en tanto sean generados y se acrediten con el comprobante o recibo expedido por la empresa o administradora del medio de transporte utilizado, legalmente reconocido. Cuando el transporte se realiza en vehículos dispuestos por el Departamento de Antioquia, no procederá reconocimiento alguno por estos conceptos al servidor público comisionado.

ARTÍCULO 5. GASTOS DE TRANSPORTE EXCEPCIONALES. Es el reconocimiento económico excepcional que efectúa el Departamento de Antioquia a los servidores públicos, por el traslado efectuado en cumplimiento de una comisión de servicios, cuando no es posible acreditar su pago con el comprobante o recibo expedido por la empresa o administradora del medio de transporte utilizado, legalmente reconocido. Cuando el transporte se realiza en vehículos dispuestos por el Departamento de Antioquia, no procederá reconocimiento alguno por estos conceptos al servidor público en comisión de servicios.

ARTÍCULO 6. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO. Es el reconocimiento económico que efectúa el Departamento de Antioquia a los servidores públicos en cumplimiento de una comisión oficial de servicio, destinado a cubrir el desplazamiento efectuado desde sus lugares de residencia hasta las terminales aéreas o terrestres de transporte, correspondiente al 2.5% o 10% del S.M.M.L.V., como monto único por ambos trayectos (ida y regreso).

Cuando el transporte se realiza en vehículos dispuestos por el Departamento de Antioquia, no procederá reconocimiento alguno por estos conceptos al servidor en comisión de servicios.

CAPÍTULO II.**CAMPO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 7. Empleados públicos. El presente decreto aplica a los empleados públicos del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas.

ARTÍCULO 8. Trabajadores oficiales. A los trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia, se aplicará lo dispuesto en la Convención Colectiva de Trabajo vigente en tanto sean beneficiarios de la misma, no obstante, el valor de los viáticos reconocidos en su favor se liquidará en los términos del presente decreto.

CAPÍTULO III.

ESCALA DE VIÁTICOS

ARTÍCULO 9. Viáticos por comisión de servicios al exterior: Se fija la siguiente escala de viáticos diarios en dólares estadounidenses para las comisiones de servicio al exterior del país, de acuerdo con la escala establecida por el Gobierno Nacional:

BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMERICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA, EXCEPTO BRASIL, CHILE ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA
DESDE	0	HASTA	\$1.138.856	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
DESDE	\$1.138.857	HASTA	\$1.789.604	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
DESDE	\$1.789.605	HASTA	\$2.389.756	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
DESDE	\$2.389.757	HASTA	\$3.031.083	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
DESDE	\$3.031.084	HASTA	\$3.660.661	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
DESDE	\$3.660.662	HASTA	\$5.520.831	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
DESDE	\$5.520.832	HASTA	\$7.716.221	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
DESDE	\$7.716.222	HASTA	\$9.161.941	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
DESDE	\$9.161.942	HASTA	\$11.278.691	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
DESDE	\$11.278.692	HASTA	\$13.638.099	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
DESDE	\$13.638.100	HASTA	EN ADELANTE	Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

Parágrafo 1. Los viáticos para comisiones de servicios y expensas por actividades sindicales en el exterior del país, serán conferidos por el Gobernador del Departamento, cuando se trate de servidores adscritos a la Administración Central, o en su caso, por las Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas respecto de los servidores adscritos a dichas entidades.

Parágrafo 2. El Gobernador del Departamento en el Consejo de Gobierno o las Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas, según sea el caso, determinarán el monto de los viáticos a reconocer a los comisionados por servicios y expensas en el exterior del país, en el marco de los límites establecidos en el presente decreto.

Parágrafo 3. Una vez sea autorizada la comisión de servicios, el Secretario del Consejo de Gobierno expedirá la certificación sobre la autorización otorgada y el monto de los viáticos reconocidos al comisionado, quien los tramitará ante la dependencia competente. En igual sentido, expedirá la certificación sobre el monto de expensas reconocidas.

ARTÍCULO 10. Viáticos por comisión de servicios por fuera del Departamento de Antioquia y dentro del Territorio Nacional:

BASE DE LIQUIDACION - DADA EN RANGOS SALARIALES				VIÁTICO POR DIA (En Pesos)
DESDE	0	HASTA	\$1.138.856	\$103.000
DESDE	\$1.138.857	HASTA	\$1.789.604	\$141.000
DESDE	\$1.789.605	HASTA	\$2.389.756	\$171.000
DESDE	\$2.389.757	HASTA	\$3.031.083	\$199.000
DESDE	\$3.031.084	HASTA	\$3.660.661	\$228.000
DESDE	\$3.660.662	HASTA	\$5.520.831	\$258.000
DESDE	\$5.520.832	HASTA	\$7.716.221	\$313.000
DESDE	\$7.716.222	HASTA	\$9.161.941	\$406.000
DESDE	\$9.161.942	HASTA	\$11.278.691	\$528.000
DESDE	\$11.278.692	HASTA	\$13.638.099	\$638.000
DESDE	\$13.638.100	HASTA	EN ADELANTE	\$752.000

ARTÍCULO 11. Viáticos por comisión de servicios al interior del Departamento de Antioquia:

BASE DE LIQUIDACION - DADA EN RANGOS SALARIALES				TARIFA GENERAL POR DÍA EN PESOS	TARIFA POR DÍA EN PESOS DEFINIDA PARA TODOS LOS MUNICIPIOS DE URABÁ, BAJO CAUCA, NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO	TARIFA POR DÍA EN PESOS DEFINIDA PARA MUNICIPIOS SITUADOS A MENOS DE 60 KMS. DE LA SEDE DE TRABAJO
DESDE	0	HASTA	\$1.138.856	\$72.100	\$92.700	\$61.800
DESDE	\$1.138.857	HASTA	\$1.789.604	\$98.700	\$126.900	\$84.600
DESDE	\$1.789.605	HASTA	\$2.389.756	\$119.700	\$153.900	\$102.600
DESDE	\$2.389.757	HASTA	\$3.031.083	\$139.300	\$179.100	\$119.400
DESDE	\$3.031.084	HASTA	\$3.660.661	\$159.600	\$205.200	\$136.800
DESDE	\$3.660.662	HASTA	\$5.520.831	\$180.600	\$232.200	\$154.800
DESDE	\$5.520.832	HASTA	\$7.716.221	\$219.100	\$281.700	\$187.800
DESDE	\$7.716.222	HASTA	\$9.161.941	\$263.900	\$365.400	\$223.300
DESDE	\$9.161.942	HASTA	\$11.278.691	\$343.200	\$475.200	\$290.400
DESDE	\$11.278.692	HASTA	\$13.638.099	\$414.700	\$574.200	\$350.900
DESDE	\$13.638.100	HASTA	EN ADELANTE	\$488.800	\$676.800	\$413.600

CAPÍTULO IV.

LIQUIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS

ARTÍCULO 12. Porcentaje de reconocimiento por el término de la comisión de servicios y el día de regreso. Por el término de la comisión de servicios se pagará el 100% y por el día de regreso del comisionado a su sede de trabajo, sólo se pagará el cincuenta por ciento (50%) del viático pertinente, cualquiera que sea la hora de su llegada, siempre que se generen gastos de viáticos.

Parágrafo. Cuando la comisión de servicios se cumpla en el mismo día sin que sea necesario pernoctar en el lugar en que se lleve a cabo, el valor de los viáticos será equivalente al cincuenta (50%) del valor de la tarifa correspondiente, de acuerdo con las escalas antes establecidas, siempre que se generen gastos de viáticos.

ARTÍCULO 13. Viáticos para comisiones de servicio en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Los empleados públicos y trabajadores oficiales que tengan su sede regular de trabajo en Medellín, o cualquiera de los Municipios de Bello, Copacabana, Envigado, Itagüí, La Estrella, Sabaneta, Caldas, Barbosa o Girardota, no tendrán derecho al pago de viáticos cuando la comisión de servicios deba cumplirse en los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá; sin embargo, cuando el desplazamiento sea a un lugar distinto al de su sede ordinaria de labores, como por ejemplo a un corregimiento o vereda en alguno de los municipios anteriormente descritos, y por razón de la distancia, dificultades de acceso o duración de la comisión, el comisionado tenga que pernoctar en el sitio en que la cumple, tendrá derecho a viáticos únicamente por el cincuenta por ciento (50%) de la correspondiente tarifa, sin incluir valor alguno respecto del día de regreso a la sede ordinaria de trabajo, siempre que se generen gastos de viáticos.

ARTÍCULO 14. Reconocimiento de viáticos sin gastos de alojamiento. Si en cumplimiento de comisiones de servicios que requieran pernocta no se generan gastos de alojamiento, el servidor público lo informará por escrito en el acto administrativo que concede la comisión y autoriza el reconocimiento de viáticos, teniendo sólo derecho a cobrar el treinta por ciento (30%) del viático correspondiente a cada día de pernocta que no generó gastos de alojamiento.

Parágrafo: Lo dispuesto en el presente artículo no aplica para el día de regreso del comisionado a su sede de trabajo, ni cuando la comisión de servicios se cumpla en el mismo día sin que sea necesario pernoctar en el lugar en que se lleve a cabo, eventos en los cuales se reconocerán viáticos en los términos del artículo 12° del presente decreto.

ARTÍCULO 15. Reconocimiento de viáticos sin gastos de alimentación. Si en cumplimiento de comisiones de servicios no se generan gastos de alimentación, el servidor público lo informará por escrito en el acto administrativo que concede la comisión y autoriza el reconocimiento de viáticos, teniendo sólo derecho a cobrar el setenta por ciento (70%) del viático correspondiente a cada día que no genere gastos de alimentación.

Parágrafo: Lo dispuesto en el presente artículo no aplica para el día de regreso del comisionado a su sede de trabajo, ni cuando la comisión de servicios se cumpla en el mismo día sin que sea necesario pernoctar en el lugar en que se lleve a cabo, eventos en los cuales se reconocerán viáticos en los términos del artículo 12° del presente decreto.

ARTÍCULO 16. Improcedencia de viáticos. No habrá lugar al reconocimiento y pago de viáticos cuando por la naturaleza o la brevedad de la comisión de servicios no se genere gastos de alojamiento y alimentación.

ARTÍCULO 17. Uso de establecimientos o sedes oficiales en comisión de servicios. Si en cumplimiento de la comisión de servicios el servidor público utiliza establecimientos o sedes oficiales para su alojamiento y/o alimentación de manera gratuita, sólo tendrá derecho al reconocimiento y pago de viáticos en los términos descritos en los artículos 14°, 15° y 16° del presente decreto.

Parágrafo. Se consideran sedes o establecimientos oficiales las entidades públicas, La Casa Fiscal de Antioquia, los locales o establecimientos que se atiendan con fondos del erario público.

ARTÍCULO 18. Improcedencia de viáticos en caso de traslado. En los casos de traslado de sede de trabajo de servidores públicos, no habrá derecho al pago de viáticos cualquiera que sea la duración del traslado

ARTÍCULO 19. Viáticos para miembros de juntas directivas. Los miembros de Juntas Directivas de las Entidades Departamentales que deban cumplir comisiones de servicios dentro del Departamento de Antioquia, conferidas por dicha calidad, tendrán derecho a viáticos en cuantía igual a los que correspondan a los secretarios de despacho, teniendo como base de liquidación la definida en este decreto.

CAPÍTULO V.

PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR COMISIONES OFICIALES Y RECONOCER VIÁTICOS

ARTÍCULO 20. Comisiones de servicios. Las comisiones de servicios se concederán mediante acto administrativo en el cual se reconocerán los viáticos pertinentes. El servidor público facultado para otorgarla expresará el término de su duración, que no podrá exceder de treinta (30) días. Dicho término podrá prorrogarse hasta por otros treinta (30) días cuando fuere necesario por la naturaleza especial de las tareas que deban desarrollarse, previa autorización expresa del Gobernador del Departamento, Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas del Orden Departamental, Gerentes adscritos a la Administración Central, Secretarios de Despacho o Directores de Departamentos Administrativos.

Parágrafo. La autorización de las comisiones de servicios, sólo se hará cuando así lo impongan las necesidades reales e imprescindibles de la entidad. Para tener derecho al reconocimiento y pago de viáticos, es necesario que la comisión se cumpla en un lugar distinto de aquel en que el comisionado tenga su sede ordinaria de labores.

ARTÍCULO 21. Competencia para el otorgamiento de viáticos: Es facultad del Gobernador del Departamento, del jefe de la oficina privada y jefe de la oficina de comunicaciones, de los Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas del Orden Departamental, de los Gerentes adscritos a la Administración Central, de los Secretarios de Despacho, o de los Directores de Departamentos Administrativos el otorgamiento de viáticos y en todo caso, estos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y atendiendo las normas sobre austeridad, control y racionalización del gasto público y necesidad del servicio.

ARTÍCULO 22. Avance de viáticos. Para el cumplimiento de las comisiones de servicios, se podrá tramitar el avance del 80% de los viáticos ante la Secretaría de Hacienda Departamental o la dependencia que haga sus veces, calculado de acuerdo con los días de comisión, según certificado expedido por quien la hubiere ordenado.

El servidor público a quien se hubiere otorgado avance de viáticos, deberá presentar en la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina, de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, o en la oficina que haga sus veces, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que terminó la comisión, los documentos o comprobantes establecidos para su legalización, de lo contrario procederá el descuento por nómina del 100% del valor del avance en la quincena siguiente a la fecha en que debió legalizarlo y no se autorizarán nuevas comisiones hasta tanto no se haya legalizado la anterior.

Parágrafo. Los viáticos originados en el mes de diciembre, se deben legalizar como máximo el día 31 del mismo mes.

ARTÍCULO 23. Legalización de los viáticos: La legalización de los viáticos se hará, previa la presentación de los siguientes documentos:

- a. Acto administrativo que ordena la comisión de servicios y autoriza el reconocimiento de viáticos, sin tachaduras ni enmendaduras.
- b. Certificación del Alcalde, Secretario de la Alcaldía, Secretario de Despacho, Personero Municipal, Juez, Inspector de Policía, Secretario de la Inspección, o Director de la entidad que corresponda, o del ordenador de la comisión de servicios, en el cual conste el tiempo de permanencia en el lugar o lugares de cumplimiento, así como los días pernoctados, con indicación de la fecha en que se diligenció el certificado.

La certificación del ordenador de la comisión de servicios sólo será procedente cuando los funcionarios mencionados en este literal, se encuentren ausentes del lugar o no sea posible obtener de ellos tal certificación.

- c. El cumplimiento de la comisión de servicios deberá ser suscrito por el funcionario que la ordena en el formulario oficial de autorización.
- d. Cuando la comisión de servicios se otorgue para asistir o participar en foros, seminarios, cursos o similares, bastará el certificado de asistencia al mismo.
- e. Cuando la comisión de servicios se otorgue para cumplir funciones por fuera del Departamento, bastará la certificación de cualquier Directivo de la Entidad sede de la Comisión.

Parágrafo. No será necesaria la presentación de los requisitos o documentos de que trata este artículo, en el caso de los viáticos causados a favor del Gobernador, Representantes Legales de Entidades Descentralizadas del Orden Departamental, Secretarios de Despacho, Gerentes o Directores de los Departamentos Administrativos adscritos a la Administración Central. En éstos casos bastará la orden y la autorización del funcionario competente para otorgar la comisión de servicios.

ARTÍCULO 24. Incompatibilidad en el pago de viáticos. Los viáticos previstos en este decreto son incompatibles con los que eventualmente se perciban de otra entidad oficial de cualquier orden, en virtud de la comisión de servicios. Sin embargo, en caso de que los viáticos establecidos por el Departamento de Antioquia sean superiores, habrá derecho al cobro de la diferencia respectiva, previa comprobación.

CAPÍTULO VI.

GASTOS DE TRANSPORTE Y DE DESPLAZAMIENTO

ARTÍCULO 25. Gastos de transporte: Los gastos de transporte son independientes del valor de los viáticos y de los gastos de desplazamiento y se reconocerá el 100% del costo exacto del mismo, para tal efecto, el servidor comisionado por servicios deberá utilizar los medios legales comunes de transporte previstos en el lugar en el cual deba efectuarse la comisión, de conformidad con las tarifas legales vigentes y privilegiando el principio de austeridad en el gasto público.

Los casos de excepción para situaciones especiales determinadas por la categoría especial del comisionado por servicios, la urgencia del viaje, la movilización de equipos

de trabajo cuyo transporte no sea conveniente hacer en empresas de línea común, la carencia de medios ordinarios de transporte y otros similares, serán autorizados por el Gobernador del Departamento, Representantes Legales de Entidades Descentralizadas del Orden Departamental, Secretarios de Despacho, Gerentes o Directores de los Departamentos Administrativos adscritos a la Administración Central.

ARTÍCULO 26. Legalización gastos de transporte. Para tener derecho a los gastos de transporte a que se refiere el artículo anterior, el comisionado por servicios deberá acreditar su pago con el comprobante o recibo expedido por la empresa o administradora del medio de transporte utilizado, legalmente reconocido, recibo que deberá llevar el visto bueno del servidor que ordena la comisión de servicios.

ARTÍCULO 27. Legalización de gastos de transporte excepcional o especial. En los casos que no sea posible acreditar el pago con el comprobante o recibo expedido por la empresa o administradora del medio de transporte utilizado, legalmente reconocido, deberá diligenciarse el formulario de gastos de transporte excepcionales contenido en el acto administrativo que concede la comisión de servicios y autoriza el reconocimiento de viáticos, el cual deberá acompañarse del visto bueno del funcionario que confiere la comisión.

ARTÍCULO 28. Gastos de transporte conjuntos. Si en desarrollo de una comisión de servicios el transporte se efectúa de manera conjunta por dos o más servidores comisionados, estos deberán informarlo y sólo se reconocerá como gastos de transporte el efectivamente generado.

ARTÍCULO 29. Gastos de desplazamiento. El Departamento de Antioquia reconocerá a los servidores públicos que, en cumplimiento de una comisión de servicios, requieran desplazamiento hasta y desde el aeropuerto internacional José María Córdova de Rionegro, el equivalente a un 10% del salario mínimo legal mensual vigente en Colombia al momento de efectuar el traslado. Cuando el desplazamiento se efectúe hasta y desde el aeropuerto Olaya Herrera de la ciudad de Medellín, o cualquiera de las terminales de transporte terrestre de la misma ciudad, el reconocimiento será del equivalente al 2.5% del salario mínimo legal mensual vigente en Colombia al momento de efectuar el traslado.

Parágrafo 1. Si en desarrollo de una comisión de servicios el desplazamiento se efectúa de manera conjunta por dos o más servidores comisionados, sólo se reconocerá el derecho que le asiste a uno de ellos.

Parágrafo 2. El comisionado por servicios deberá diligenciar el formulario de gastos de desplazamiento contenido en el acto administrativo que concede la comisión y autoriza el reconocimiento de viáticos, indicando la terminal área o terrestre utilizada, adjuntando copia del comprobante o factura correspondiente que deberá acompañarse del visto bueno del funcionario que confiere la comisión.

ARTÍCULO 30. Improcedencia de pago por transporte o desplazamiento. Cuando el comisionado por servicios reciba transporte o desplazamiento gratuito de entidad oficial o empresa privada, lo informará por escrito en el acto administrativo que concede la comisión y autoriza el reconocimiento de viáticos, y no tendrá derecho a reclamar suma alguna por este concepto.

ARTÍCULO 31. Transporte de objetos o equipos. El transporte de objetos o equipos necesarios para el adecuado cumplimiento de la comisión de servicios se pagará de conformidad con los comprobantes respectivos que presente el interesado.

ARTÍCULO 32. Gastos de transporte en caso de traslado. No habrá derecho al reconocimiento de gastos de transporte para el servidor y su familia ni al pago de gastos de transporte de sus muebles, cuando el traslado obedezca a una de estas

situaciones: se realice a solicitud del servidor, sea permuta o, cuando se efectuó con el fin de legalizar situaciones administrativas autorizadas informalmente o contrariando disposiciones vigentes relacionadas con la asignación de sede de trabajo de servidores.

Parágrafo 1. Para los efectos de este artículo, se entenderá por familia el (la) cónyuge o compañero (a) permanente, los padres, los hijos y los hermanos que vivan habitualmente con el servidor y dependan económicamente de él.

Parágrafo 2. El costo que implica el cambio de sede de trabajo para el servidor, será asumido por el organismo al cual se encuentre adscrito al momento de efectuarse el traslado.

CAPÍTULO VII.

EXPENSAS EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES SINDICALES

ARTÍCULO 33. Reconocimiento de expensas. A los empleados públicos miembros de las organizaciones sindicales existentes al interior de la entidad, debidamente constituidas y reconocidas por el Ministerio del Trabajo, o el que haga sus veces, que sean delegados por dichas organizaciones para asistir a actividades de carácter sindical, siempre que exista disponibilidad presupuestal, se les reconocerá por el respectivo Jefe de la Oficina Privada, Jefe de la Oficina de Comunicaciones, Representante Legal de las Entidades Descentralizadas del Orden Departamental, Gerente adscrito a la Administración Central, Secretario de Despacho o Director de Departamentos Administrativo, expensas hasta por tres (3) delegados por evento, destinadas a cubrir exclusivamente los gastos de alojamiento y alimentación que generen hasta por máximo cinco (5) días calendario. Este reconocimiento se tramitará en el formato de expensas sindicales dispuesto para tales efectos.

Parágrafo 1. El valor a reconocer por concepto de expensas, equivaldrá en porcentaje a los montos establecidos en la escala de viáticos dispuesta en el presente decreto, atendiendo siempre la base de liquidación correspondiente.

Parágrafo 2. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se requiere previamente que la Dirección de Personal o la dependencia que haga sus veces, de conformidad con la normatividad legal vigente, previo visto bueno del respectivo jefe inmediato y atendiendo los criterios de racionalidad, proporcionalidad y necesidad del servicio, otorgue el permiso sindical correspondiente.

Parágrafo 3. Los permisos sindicales son independientes de las expensas referidas en el presente artículo, por lo cual el otorgamiento de los mismos, así como el número o cantidad que sean concedidos se sujetará a la normatividad legal vigente y a la necesidad del servicio.

Parágrafo 4. El otorgamiento de las expensas a las cuales refiere el presente artículo, se limitará en su reconocimiento a un máximo de cinco (5) eventos sindicales por semestre calendario, por cada organización sindical, uno (1) de los cuales podrá ser un evento efectuado por fuera del país cuyo reconocimiento estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 9º del presente decreto.

Parágrafo 5. En las expensas no se reconocerán gastos de transporte y de desplazamiento.

Parágrafo 6. Estas expensas no constituirán factor salarial ni prestacional para ningún efecto legal.

CAPÍTULO VIII

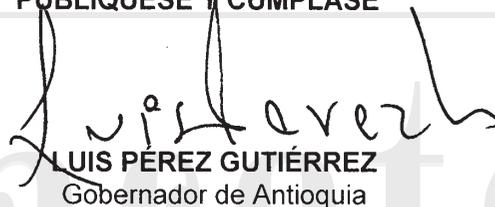
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 34. Régimen de transición. El reconocimiento de viáticos, gastos de transporte y de desplazamiento por comisiones de servicios, e igualmente de expensas por actividades sindicales que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se encuentren otorgadas, se cumplirán y legalizarán de acuerdo con las tarifas, criterios y procedimientos establecidos en el Decreto 2018070003439 del 09 de noviembre de 2018.

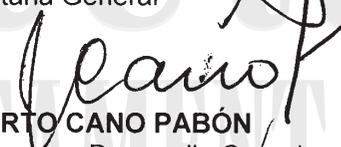
ARTÍCULO 35. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 2018070003439 del 09 de noviembre de 2018.

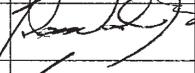
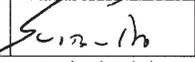
Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 Gobernador de Antioquia


MARIA VICTORIA GASCA DURAN
 Secretaria General


JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
 Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	OSCAR YECID SALDARRIAGA ORTIZ Profesional universitario		08/06/2019
REVISÓ	LAURA ADRIANA BARRERA GÓMEZ Directora de Prestaciones Sociales y Nómina		18/06/2019
APROBÓ	GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMÁN Subsecretario Jurídico		13-6-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070003292

Fecha: 25/06/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se Modifica parcialmente un Acto Administrativo

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * Mediante Decreto 2019070002724 del 24 de Mayo de 2019, el señor **ORLIS ORTÍZ LÓPEZ**, identificado con Cédula **70.526.198**, Licenciado en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, fue nombrado en Provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula, Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural La Comarca *Sede Escuela Rural Integrada La Comarca* del municipio de Necoclí en reemplazo de Oscar Mauricio Díaz González, identificado con cédula 1.069.469.787, quien es trasladado por Convenio, lo cual se evidencia un error, ya que su traslado es para la Institución Educativa Rural La Comarca **sede Escuela Rural San Isidro** del Municipio de Necoclí, Plaza 9800080-004, Población Mayoritaria. En este sentido se hace necesario modificar el Decreto 2019070002724 del 24 de Mayo de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, prescribe. **Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá términos para demandar el acto.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Decreto 2019070002724 del 24 de Mayo de 2019, acto administrativo por el cual fue Nombrado en Provisionalidad, vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, el Señor **ORLIS ORTÍZ LÓPEZ**, identificado con Cédula **70.526.198**, Licenciado en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, como Docente de Aula, Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural La Comarca *Sede Escuela Rural Integrada La Comarca* del municipio de Necoclí, en reemplazo de Oscar Mauricio Díaz González, identificado con cédula 1.069.469.787, quien es trasladado por Convenio, en el sentido que el traslado del señor Ortiz López, es para la Institución Educativa Rural La Comarca sede Escuela Rural San Isidro del Municipio de Necoclí, Plaza 9800080-004, Población Mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

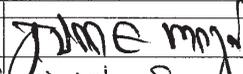
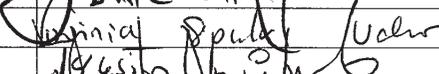
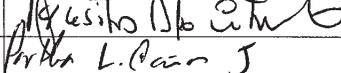
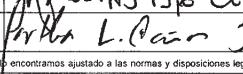
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		20/06/19
Revisó:	Virginia Sepulveda Vahos, Directora Talento Humano		19/06/19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Juridica		14/06/19
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez		14/06/19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070003293

Fecha: 25/06/2019

Tipo: DECRETO

Destino: MARTHA



**Por el cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa del Decreto
2019070002211 del 02 de Mayo de 2019.**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 6 la Ley 715 de 2001, el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación, se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, y concretamente en el numeral 1, se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Que por medio del Decreto 2018070002211 del 02 de Mayo de 2019, se efectuó traslado de la señora MARTHA LILIANA ANDRADE ROMAÑA, identificada con cedula de ciudadanía 44.001.671, de la Institución Educativa Rural El Pescado, Sede Centro Educativo Rural El Filo, del Municipio de Santa Fe de Antioquia, Plaza 1121560-003 para la Institución Educativa Rural Los Ángeles del Municipio de Angelópolis, Plaza 1688000-008.

Que la Señora MARTHA LILIANA ANDRADE ROMAÑA, mediante comunicación escrita con Radicado 2019010177563 del 13 de Mayo de 2019 interpuso solicitud de Revocación Directa al Decreto 2019070002211 del 02 de Mayo de 2019, que dispuso su traslado de la Institución Educativa Rural El Pescado, Sede Centro Educativo Rural El Filo, del Municipio de Santa Fe de Antioquia, Plaza 1121560-003 para la Institución Educativa Rural Los Ángeles del Municipio de Angelópolis, Plaza 1688000-008, el cual se motiva en la petición escrita realizada por el Rector de la Institución quien solicita sea analizada la situación de la docente con respecto a problemas de convivencia y malos tratos a estudiantes y padres de familia.

Manifiesta en su escrito que desde que llegó al Centro Educativo El Filo sufrió de acoso por parte del Rector de la Institución, caso que fue escalado al comité de convivencia, y que el Rector suele eliminar del grupo de Whatsapp de la Institución a los docentes que opinan algo con lo que no está de acuerdo, lo cual se convierte a su parecer en un caso de discriminación, siendo ella eliminada el día 06 de Septiembre por hacer una propuesta de tipo laboral, quedando al margen de toda la comunicación institucional.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Continúa su escrito narrando diversas situaciones presentadas en la Institución Educativa con las cuales pretende ilustrar que desde que llegó han querido sacarla de la Institución, y que no son ciertas las afirmaciones que se han hecho en su contra.

Argumenta que se le violó el debido proceso al no abrir espacios de diálogo y verificación de la información que motivó el traslado, que no tiene ningún proceso disciplinario ni requerimientos en su contra, y que igualmente se le han violado sus derechos de carrera al ser trasladada en favor de una docente provisional.

Expone que en el momento se encuentra residiendo en el corregimiento de San Cristóbal a 5 minutos a pie de la vía hacia Santa Fe de Antioquia, donde se encuentra además su familia cercana y su círculo social.

Hace alusión a la Sentencia 007 de 2019 en el sentido de que para los efectos del traslado deben tenerse en cuenta las circunstancias que afectan al trabajador.

Finaliza su escrito solicitando se revoque el Decreto en mención hasta definir y se le reubique en un lugar cercano a su núcleo familiar, adicionalmente que se limpie su buen nombre y se modifique las razones para el traslado ya que es inocente de lo que se le acusa, así como que se suspendan los efectos de Decreto hasta tanto sean resueltos los recursos a que tiene derecho; para lo cual adjunta pruebas documentales que reposan como anexo al documento de solicitud de revocación.

Que respecto a la solicitud de Revocatoria Directa elevada por la Señora MARTHA LILIANA ANDRADE ROMAÑA, es del caso manifestar que:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad, a fin de garantizar la debida prestación del servicio, señalando como requisito que el traslado se encuentre debidamente motivado; en el caso concreto, en la parte considerativa del Decreto 2019070002211 del 02 de Mayo de 2019 inciso 3 se alude a lo establecido en el Artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015 *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo”*, esto aunado al informe del Rector por problemas de convivencia al interior de la Institución.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, está administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).

Cabe resaltar, que debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

En este sentido, el acto administrativo se expidió con sujeción a la constitución política y a las normas que regulan los procesos de traslado de servidores docentes, concretamente la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015.

Por su parte, el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece las causales de revocación, así *“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”*.

En el caso concreto, la Señora MARTHA LILIANA ANDRADE ROMAÑA no invoca ni demuestra en su escrito que se esté ante la presencia de ninguna de las causales legales en las cuales procede la revocatoria directa, no obstante, se procederá a analizar de manera individual cada una de las causales establecidas en la Ley 1437 de 2011 para la revocación, a la luz del caso específico, así:

El acto administrativo no es contrario a la Constitución Política ni a la ley, puesto que por el contrario fue expedido con fundamento en la Constitución y en las normas que regulan los procesos de traslado de servidores docentes, tales como la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, siendo invocados en el Decreto en mención.

Dicho Decreto se encuentra conforme con el interés público y social, en el sentido de que la medida del traslado garantiza la continuidad en la prestación del servicio público educativo, en concordancia con el derecho al trabajo de la docente y en condiciones de calidad para la comunidad educativa.

Con el acto administrativo de traslado no se causa ningún agravio injustificado, ya que corresponde a un trámite administrativo interno, bajo el cual la docente continúa vinculada laboralmente, salvaguardando así su derecho al trabajo y los derechos de carrera adquiridos, puesto que, tal como ya se mencionó, la planta de personal docente al contar con la característica de planta global permite que se determinen los empleos requeridos en forma general sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular, siendo así posible efectuar movimientos y ubicaciones de acuerdo a las necesidades y casos particulares.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

De esta manera queda desvirtuada la procedencia de la solicitud de revocatoria directa del acto administrativo por el no cumplimiento de las causales establecidas en el Artículo 93 de la ley 1437 de 2011, operando por el contrario la presunción de legalidad dispuesta en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar el Decreto 2019070002211 del 02 de Mayo de 2019, por el cual se efectuó traslado de la señora MARTHA LILIANA ANDRADE ROMANA, identificada con cedula de ciudadanía 44.001.671, de la Institución Educativa Rural El Pescado, Sede Centro Educativo Rural El Filo, del Municipio de Santa Fe de Antioquia, Plaza 1121560-003 para la Institución Educativa Rural Los Ángeles del Municipio de Angelópolis, Plaza 1688000-008, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

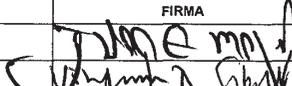
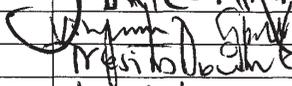
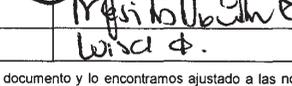
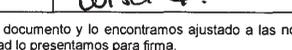
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo, en los términos del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		20/06/19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos Directora de Talento Humano		19/06/19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		16/06/2019
Revisó:	Luisa Quiroz. Abogada.		12/06/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070003294

Fecha: 25/06/2019

Tipo: DECRETO
Destino: ANA



Por el cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa del Decreto 2019070002133 del 26 de Abril de 2019.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 6 la Ley 715 de 2001, el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación, se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, y concretamente en el numeral 1, se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para “Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.
2. Por medio del Decreto 2019070002133 del 26 de Abril de 2019, se traslada a la docente ANA MARÍA HOLGUÍN ZAPATA identificada con Cédula de Ciudadanía 43.347.247, que se desempeñaba como docente de aula, área matemáticas, en la Institución Educativa Monseñor J Iván Cadavid Gutiérrez, Sede Centro Educativo Rural Elena Benítez Vélez, del municipio de Urrao , plaza 1507100-017; para el Centro Educativo Rural La Chiquita, Sede Centro Educativo Rural El Barcino del Municipio de Campamento, Plaza 0830500-001.
3. No conforme con la decisión emitida, y dentro del término legal, a través del comunicado radicado con número 2019010195067 la señora Ana María Holguín Zapata formula petición de Revocatoria Directa del Decreto exponiendo las siguientes circunstancias:
 - a. Argumenta la peticionaria que se ha desempeñado como docente en el departamento de Antioquia desde el año 2003 en los municipios de Betulia y Urrao y que actualmente se encuentra prestando el servicio en el Centro Educativo Rural Elena Benítez Vélez, donde cuenta con una buena acogida por parte de los estudiantes y la comunidad.
 - b. Sostiene que además de ser madre cabeza de hogar de tres hijos, está a cargo del cuidado y manutención de su madre, que es desplazada por lo que ha asentado su hogar en el municipio de Urrao
 - c. Alega tener diagnóstico de desviación cervical y que los médicos tratantes le recomiendan “Evitar montar en buses, motos o caballos por más de 4 horas continuas” y que actualmente está realizando sesiones de fisioterapia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

- d. Sustenta que al ser notificada se sintió intimidada y presionada (pues) y que además la Secretaría de Educación le está desmejorando sus condiciones laborales al no tener en cuenta su situación de salud.
- e. Considera que el Decreto es contrario a los principios y valores de igualdad, derecho al trabajo en condiciones dignas, debido proceso, equidad, justicia y transparencia.
4. Una vez consultado el Sistema Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, se tiene que la Señora ANA MARÍA HOLGUIN ZAPATA, actualmente se desempeña como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Las Mercedes del Municipio de Campamento, Plaza 0830500-001.
5. Respecto a la solicitud de Revocatoria Directa, es del caso manifestar que el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece las causales de revocación, así *“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”*, donde para el caso en estudio se analizará de manera individual la causal aludida por el solicitante, a la luz de la normatividad que regula el proceso de traslado de docentes y directivos docentes, así:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad, a fin de garantizar la debida prestación del servicio, señalando como requisito que el traslado se encuentre debidamente motivado; en el caso concreto, el Decreto 2017070001976 del 28 de Abril de 2017 obedeció a la atención de necesidades educativas y a la solicitud de traslado de algunos servidores docentes.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, está administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).

Cabe resaltar, que debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el Artículo 5 frente a los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen entre otros, por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

6. En este sentido, el acto administrativo se expidió con sujeción a la constitución política y a las normas que regulan los procesos de traslado de servidores docentes, concretamente la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015.
7. Con respecto a las demás causales, tampoco se cumplen tales preceptos ya que la medida del traslado garantiza la continuidad en la prestación del servicio público educativo, desvirtuando así la procedencia de la solicitud de revocatoria directa del acto administrativo por el no cumplimiento de las causales establecidas en el Artículo 93 de la ley 1437 de 2011, operando por el contrario la presunción de legalidad dispuesta en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar el Decreto 2019070002133 del 26 de Abril de 2019, por el cual se efectuó traslado de la señora ANA MARIA HOLGUIN ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía 43.347.247, de la Institución Educativa Monseñor J Iván Cadavid Gutiérrez, sede Centro Educativo Rural Elena Benitez Vélez del municipio de Urao, para el Centro Educativo Rural La Chiquita, Sede C.E.R. el Barcino, del Municipio de Campamento, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo, a la señora ANA MARIA HOLGUIN ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía 43.347.247, en los términos del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

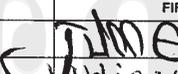
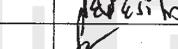


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		20.06.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos Directora de Talento Humano		19.06.19
Revisó:	Teresta Aguilar García Directora Jurídica		19.06.19
Revisó:	Lizeth Albarracín Corrales Abogada.		12/06/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070003295

Fecha: 25/06/2019

Tipo: DECRETO
Destino: WILSON



Por el cual se Revoca un acto administrativo de Encargo de Directivo Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, Pagado por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* Por el Decreto 1950 de 1973, dispone que la autoridad podrá revocar una designación cuando el nombrado no manifieste su aceptación o no se posesiona dentro del plazo legal.

* Por Decreto 2019070003071 del 11 de Junio de 2019, fue Encargado como Directivo Docente Coordinador el señor **WILSON ALONSO OSPINA LEÓN** identificado con Cédula **71.741.246**, Licenciado en Español y Literatura, vinculado en Propiedad, para la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Nordeste del municipio de Yolombó, plaza 8900020-027, Población mayoritaria, en remplazo de Julio César Castaño García, identificado con cédula 75.088.281, quien pasó como Rector Encargado. Mediante Radicado 2019010125211 del 01 de Abril de 2019, el Señor Wilson Alonso Ospina León, presenta su renuncia al encargo como Directivo Docente Coordinador, por vencimiento de términos y no tomar posesión legal dentro de los términos de Ley, se deberá revocar dicho acto.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Decreto 2019070003071 del 11 de Junio de 2019, Acto Administrativo mediante el cual fue Encargado como Coordinador, el Señor **WILSON ALONSO OSPINA LEÓN** identificado con Cédula **71.741.246**, Licenciado en Español y Literatura, vinculado en Propiedad, para la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Nordeste del municipio de Yolombó, plaza 8900020-027, Población mayoritaria, en remplazo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

de Julio César Castaño García, identificado con cédula 75.088.281, quien pasó como Rector Encargado, el Servidor Docente Wilson Alonso Ospina León, viene como docente de Aula, Área Humanidades y Lengua Castellana en la Institución Educativa Rural Granizada del municipio de Copacabana, plaza 0268200-001, Población Mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al interesado este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		2006.17
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		19/06/19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		19/06/19
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez		14/06/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070003296

Fecha: 25/06/2019

Tipo: DECRETO
Destino: MARY



Por el cual se Revoca un acto administrativo de Traslado de un Directivo Docente y le da continuidad donde viene laborando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
- * La Directivo Docente **MARY LILIANA ORTIZ ORDOÑEZ**, identificada con cédula **31.998.038**, Administradora de Empresas, vinculada en Propiedad como Directora Rural por Decreto 2019070002623 del 20 de mayo de 2019, fue trasladada para el Centro Educativo Rural El Topacio del municipio de San Rafael, plaza 1990100-003-población mayoritaria; la Directivo Docente Ortiz Ordoñez, viene como Directora Rural del Centro Educativo Rural Espinal del municipio de San Pedro de Los Milagros, plaza 0719000-003, población mayoritaria.
- * La Directora Rural Ortiz Ordoñez, mediante comunicación escrita manifiesta su desistimiento del traslado efectuado, debido a que las razones que la motivaron a solicitar el traslado habían cambiado, por lo tanto no se notificó del acto administrativo del traslado ni tomó posesión en el Centro Educativo; en atención a lo expuesto por la Educadora las Directivas de la Secretaría de Educación deciden revocar el acto administrativo y darle continuidad en la Institución Educativa donde viene laborando en el municipio de San Pedro de Los Milagros.
- * *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Decreto 2019070002623 del 20 de mayo de 2019, acto administrativo mediante el cual fue Traslada la Directivo Docente **MARY LILIANA ORTIZ ORDOÑEZ**, identificada con cédula **31.998.038**, Administradora de Empresas, vinculada en Propiedad como Directora Rural para el Centro Educativo Rural El Topacio del municipio de San Rafael, plaza 1990100-003-población mayoritaria; y darle continuidad como Directivo Docente Directora Rural en el Centro Educativo Rural Espinal del municipio de San Pedro de Los Milagros, plaza 0719000-003, población mayoritaria, donde viene laborando; según lo expuesto en la parte motiva.

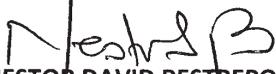
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

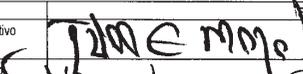
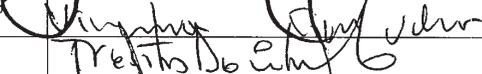
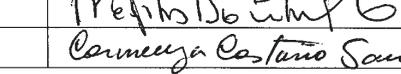
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		20.06.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		19/06/19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		19/06/19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		12-06-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

615



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2019070003297

Fecha: 25/06/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 489 de 1998, Ley estatutaria 1622 de 2013 y Ley 1885 de 2018;

CONSIDERANDO QUE:

1. El Título IV de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, se establece El Sistema Nacional de las Juventudes, el cual está compuesto por tres (3) elementos: Un Subsistema Institucional de las Juventudes, un Subsistema de Participación de las Juventudes y Las Comisiones de Concertación y Decisión. En el Artículo 31, dentro de este mismo título de la Ley dice: **“INSTANCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES PARA LA JUVENTUD**. Las Entidades territoriales contarán con una estructura organizativa encargada de coordinar y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud, y que además esté articulada al sistema de juventud.” Lo que significa un sistema territorial de las juventudes, en nuestro caso, **Sistema Departamental de las Juventudes**.
2. Que el artículo 24 de la Ley 1622 conforma el Sistema Nacional de Juventudes y el Subsistema de Participación de la siguiente manera: El Sistema Nacional de las Juventudes conformado por:
 1. Subsistema Institucional de las Juventudes
 - 1.1 El Consejo Nacional de Políticas Públicas de las Juventudes

"POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

1.2 Dependencias de las juventudes de las entidades territoriales

2. Subsistema de Participación de las Juventudes

2.1 Procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes

2.2 Espacios de participación de las juventudes

2.3 Los Consejos de Juventudes

2.4 Plataformas de Juventudes

2.5 Asambleas de Juventudes

3. Comisiones de Concertación y Decisión

3. Que en el artículo 22 de la Ley 1885 de 2018, establece La Comisión de Concertación y Decisión, la cual está conformada por tres (3) Funcionarios Públicos, tres (3) Representantes del Consejo Departamental de Juventud y dos (2) Miembros de la Plataforma Departamental de Juventud; estos dos últimos con voz, pero sin voto dentro de la Comisión. Esta estructura fue establecida por la Ley Estatutaria 1885 del 2018, la cual, se crea para fortalecer El Subsistema de Participación de las Juventudes y estructurar el proceso de elecciones de los Consejos de Juventud.
4. A la fecha no se ha elegido el CMJ (Consejos Municipales de Juventud), ni el CDJ (Consejo Departamental de Juventud); porque dichas elecciones deben ser convocadas y realizadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y no por las Entidades Territoriales, en este caso, la Ley Estatutaria 1885, establece en un párrafo transitorio del Artículo 17, que mientras no exista el CDJ, los tres (3) representantes de la juventud, serán tres (3) delegados de la Plataforma Departamental de Juventud. Dando cumplimiento a los Artículos 66, 67, y 69 de la Ley 1622 de 2013, Ley Estatutaria de Juventud, y al párrafo transitorio del Artículo 17 y el Artículo 22 de la Ley 1885 de 2018 (Estatuto de Ciudadanía Juvenil), en los cuales se estipula que la Comisión de Concertación y Decisión del Sistema Departamental de Juventud de Antioquia, debe ser convocada por el Gobernador, cuatro (4) veces al año de manera ordinaria.

"POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Delegar a la Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud, la Doctora ERICA RAMÍREZ PÉREZ, a la Gerente Indígena, la Doctora LLANEDT MARTÍNEZ RUÍZ y al Secretario de Participación, el Doctor JORGE MARIO DURAN FRANCO, la facultad de ser gestores de procesos juveniles en el territorio, para que sean los representantes del Subsistema Institucional de Juventud, en dicha Comisión.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

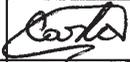
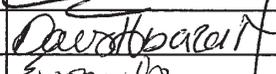
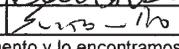
Dado en Medellín a los,



LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 Gobernador de Antioquia



MARIA VICTORIA GASCA DURÁN
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó:	Carlos Zabala Castro – (Político Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud)	
Revisó:	Davis Isaza Martínez – (Asesora Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud)	
Aprobó:	Gustavo Adolfo Restrepo – Subsecretario Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Antón



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070003298

Fecha: 25/06/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 33 de 2018, y

CONSIDERANDO

- a. Que de conformidad con el inciso final del artículo 24 de la Ordenanza 33 de 2018, el Gobernador del Departamento está facultado para efectuar las adiciones y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que el Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio No. 2019020035912 del 21 de junio de 2019, solicitó la incorporación de recursos del Fondo 0-4847, provenientes del Convenio Interadministrativo No. 2019-AS-12-0002 del 21 de junio de 2019 - Área Metropolitana del Valle de Aburrá y el Departamento de Antioquia – Departamento Administrativo de Planeación.
- c. Que el Director de Presupuesto solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con Radicado 2019020036203 del 25 de junio de 2019.

- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con Radicado 2019020036246 del 25 de junio de 2019.
- e. Que la Contadora General del Departamento certificó mediante oficio No. 2019020036248 del 25 de junio de 2019, el ingreso de los recursos provenientes del Convenio Interadministrativo No. 2019-AS-12-0002 del 21 de junio de 2019 - Área Metropolitana del Valle de Aburrá y el Departamento de Antioquia – Departamento Administrativo de Planeación.
- f. Que el presente decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaría de Hacienda.
- g. Que el presente decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaría General.
- h. Que el objetivo de este decreto es adicionar recursos para realizar la Encuesta de Calidad de Vida 2019 en los Municipios del Área Metropolitana y el Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de ingresos de la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-4847	1114	TI.B.1.4.1.3	999999999	999999	792.079.208	Recursos de Cofinanciación provenientes de del nivel descentralizado Municipal
				Total	792.079.208	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en el Departamento Administrativo de Planeación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción
0-4847	1112	A.17.1	370104000	220149001	792.079.208	Consolidación del Sistema de Información Territorial en el Departamento de Antioquia..
				Total	792.079.208	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



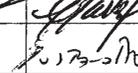
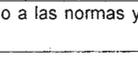
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia



MARÍA VICTORIA GASCA DURAN
Secretaria General



ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Judith Nelly Flórez Del Río, Profesional Universitario		25.06.2019
Revisó	Andrés Felipe Muñoz Mejía, Director de Presupuesto		25-06-2019
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica		25.06.19
Revisó y aprobó	Gustavo Restrepo Guzmán, Subsecretario Jurídico y Subsecretario Financiero de Hacienda (E)		25-6-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DE

Radicado: D 2019070003299

Fecha: 25/06/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se prorroga la vigencia de 56 cargos de carácter temporal adscritos a la planta global de cargos de la Administración Departamental Nivel Central”

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 305, numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante el Decreto 2018070004229 del 21 de diciembre 2018 se prorrogaron los cargos de carácter temporal adscritos a las diferentes dependencias de la administración departamental.
2. En el Decreto en mención existen 56 cargos de carácter temporal, de los cuales 54 están adscritos a la Secretaría de Minas y 2 cargos adscritos a la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, cuya vigencia vence el 30 de junio de 2019.
3. La Secretaria del Despacho de Minas mediante el oficio 2019020026757 y la Gerente de Infancia Adolescencia y Juventud mediante el oficio 2019020033022, manifiestan la necesidad de prorrogar dichos cargos hasta el 30 de noviembre de 2019.
4. La Secretaría de Hacienda expidió los certificados de disponibilidad presupuestal números 3000040863 (nómina) y 3000040865 (parafiscales) para los cargos de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud y 3000040860 (nómina) y 3000040861 (parafiscales) para los cargos de la Secretaría de Minas; que soportan el pago nómina y parafiscales hasta el 30 de noviembre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar los siguientes cargos de carácter temporal, hasta el 30 de noviembre inclusive, así:

GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD			
GRUPO DE TRABAJO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO-GRADO	NUC
DESPACHO DEL GERENTE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-2	2000006545
DESPACHO DEL GERENTE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-2	2000006546

"Por medio del cual se prorroga la vigencia de 56 cargos de carácter temporal adscritos a la planta global de cargos de la Administración Departamental Nivel Central"

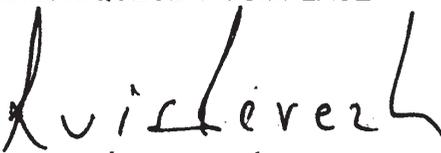
SECRETARÍA DE MINAS			
GRUPO DE TRABAJO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO-GRADO	NUC
DESPACHO DEL SECRETARIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-2	2000006586
DESPACHO DEL SECRETARIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-2	2000006587
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-2	2000006593
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-2	2000006594
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-2	2000006595
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	CONDUCTOR	480-3	2000006617
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	CONDUCTOR	480-3	2000006618
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	CONDUCTOR	480-3	2000006619
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	CONDUCTOR	480-3	2000006620
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	CONDUCTOR	480-3	2000006621
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-1	2000006588
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-2	2000006596
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-2	2000006597
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-2	2000006598
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-2	2000006599
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-2	2000006600
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-2	2000006601
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-2	2000006602
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-2	2000006603
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-2	2000006604
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-2	2000006607
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-3	2000006608
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-3	2000006609
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-3	2000006610
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-3	2000006611
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-3	2000006612
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-3	2000006613
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-3	2000006614
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-3	2000006615
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-3	2000006616
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	TÉCNICO OPERATIVO	314-2	2000006589
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	TÉCNICO OPERATIVO	314-2	2000006590
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	TÉCNICO OPERATIVO	314-2	2000006591
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	TÉCNICO OPERATIVO	314-2	2000006592
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	TÉCNICO OPERATIVO	314-2	2000006622
DIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO MINERO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-3	2000006628
DIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO MINERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-2	2000006605
DIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO MINERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-2	2000006606
DIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO MINERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-2	2000006623
DIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO MINERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-2	2000006624
DIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO MINERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-3	2000006625
DIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO MINERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-3	2000006626
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-3	2000006640
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-2	2000006629
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-2	2000006630
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-2	2000006631
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-3	2000006632
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-3	2000006633
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-3	2000006634
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-3	2000006635

"Por medio del cual se prorroga la vigencia de 56 cargos de carácter temporal adscritos a la planta global de cargos de la Administración Departamental Nivel Central"

SECRETARÍA DE MINAS			
GRUPO DE TRABAJO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO-GRADO	NUC
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-3	2000006636
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-3	2000006637
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-3	2000006638
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-3	2000006639

ARTÍCULO 2º- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ

Gobernador



JAIRO ALBERTO CANO PABÓN

Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Aprobó	Idalba E Ruiz Gallego	Director de Desarrollo Organizacional		25-06-19
Revisó	Carmen Elvira Restrepo	Profesional Universitario		25-06-19
Proyectó	María Victoria Londoño T	Profesional Universitaria		25-06-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

25/06/2019 10:03:00



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070003300

Fecha: 25/06/2019

Tipo: DECRETO

Destino: G.C.I.A.



“Por medio del cual se causa una novedad en la planta de personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

A. La Constitución Política de Colombia en su Artículo 305, numeral 7, le da la atribución al Gobernador de “Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas”.

B. La Ley 909 del 23 de Septiembre de 2004 en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

C. De acuerdo con el artículo 21, numeral 2 de la Ley 909 de 2004, la justificación de empleos de carácter temporal, deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.

D. De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.4 del Decreto Nacional 1083 del 26 de mayo de 2015, el nombramiento de los empleos de carácter temporal deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el tiempo de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente.

E. Mediante oficio radicado 2012EE27428 del 27 de Junio de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil, conceptúa que “Por tanto, las prórrogas de nombramientos en empleos de carácter temporal en los organismos y entidades estatales es competencia de sus propias autoridades, si se ha dado cumplimiento a las condiciones y directrices previstas en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004”.

F. Mediante Decreto se prorrogaron unos empleos temporales.

En mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Prorrogar el nombramiento de las siguientes personas, en las plazas de empleo de carácter temporal que a continuación se detallan, adscrita a la

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignada al respectivo Organismo y al Grupo de trabajo que aquí se señala, a partir de su posesión y hasta el **30 de noviembre de 2019**, ambas fechas inclusive.

ORGANISMO	DEPENDENCIA	NUC	NUC OTRO	DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD	DESPACHO DEL GERENTE	2000006545	0019804186	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	70104907	Carlos Alberto de San Francisco	Sañudo
GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD	DESPACHO DEL GERENTE	2000006546	0019804187	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	71314249	Steven	Cortina Yarce
SECRETARÍA DE MINAS	DESPACHO DEL SECRETARIO	2000006586	0019804226	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	1152192313	Sebastián	Espinosa Jaramillo
SECRETARÍA DE MINAS	DESPACHO DEL SECRETARIO	2000006587	0019804227	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	43673361	Sulely del Carmen	Barrientos Cibajas
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	2000006588	0019804221	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	1017200586	Laura Marcela	Arango Castrillón
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	2000006589	0019804222	TÉCNICO OPERATIVO	314	02	1036640557	Leidy Tatiana	Martínez Guerrero
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	2000006590	0019804223	TÉCNICO OPERATIVO	314	02	1037594379	Nathaly	Suarez Zuleta
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	2000006591	0019804224	TÉCNICO OPERATIVO	314	02	1022094796	Santiago Alberto	Franco Serna
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	2000006592	0019804225	TÉCNICO OPERATIVO	314	02			
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	2000006593	0019804228	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	02			
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	2000006594	0019804229	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	02	1039885235	María Camila	Ochoa López
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	2000006595	0019804230	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	02	1017147486	María Victoria	Agudelo Ríos
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	2000006596	0019804231	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02			
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	2000006597	0019804232	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	71637355	Jaime Alberto	Paredes Ramos
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	2000006598	0019804233	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	8703268	Daniel	Canastho Echavarría
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	2000006599	0019804234	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	71623425	Juan Carlos	Buitrago Botero
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	2000006600	0019804235	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	8057852	Carlos Alfonso	Toro Canchila
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	2000006601	0019804236	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	43435771	Claudia Mercedes	Tobón Suárez
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	2000006602	0019804237	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	1152201134	Manuela	Giraldo Mejía
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	2000006603	0019804238	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	1036609027	Juan Esteban	Serna Giraldo
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	2000006604	0019804239	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	1063156913	Walter José	Castrillón Buendía
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	2000006607	0019804240	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	1053765183	Natalia	Vargas González
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	2000006608	0019804241	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03	1128265428	Oscar William	Patiño Higueta

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	2000006609	0019804242	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03	98530104	Alejandro	Estrada Álvarez
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	2000006610	0019804243	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03	1128468472	Yuliana Andrea	Giraldo Gómez
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	2000006611	0019804244	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03	51976535	Lilia Fernanda	Aranguren Vásquez
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	2000006612	0019804245	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03	1128282923	Marwan Hassan	Mustafa Fernández
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	2000006613	0019804246	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03	71711210	Juan Carlos	Caicedo Cano
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	2000006614	0019804247	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03	71376190	Juan Pablo	Zapata Trujillo
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	2000006615	0019804248	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03	70324491	Rubiel de Jesús	Zuleta Carmona
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	2000006616	0019804249	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03	98660277	Maximiliano	Sierra González
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	2000006617	0019804250	CONDUCTOR	480	03	6209972	Luis Albeiro	Serna Ramírez
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	2000006618	0019804251	CONDUCTOR	480	03	98516512	Edilson	Ramírez Ossa
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	2000006619	0019804252	CONDUCTOR	480	03	71316469	Orlando de Jesús	Rendón Zapata
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	2000006620	0019804253	CONDUCTOR	480	03	98560158	Jony Arbey	Holguín Zapata
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	2000006621	0019804254	CONDUCTOR	480	03			
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA	2000006622	0019804255	TÉCNICO OPERATIVO	314	02	32227274	María Elena	Zapata Rendón
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO MINERO	2000006605	0019804256	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	98494753	Jhon Rafael	Abello Rodríguez
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO MINERO	2000006606	0019804257	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	43924459	Eliana María	Aguirre Vásquez
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO MINERO	2000006623	0019804258	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	3455790	Samuel Augusto	Cadavid Loaiza
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO MINERO	2000006624	0019804259	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	1039456781	Juan Felipe	López Londoño
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO MINERO	2000006625	0019804260	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03	1017134372	Carolina	Mosquera Taborda
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO MINERO	2000006626	0019804261	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03			
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO MINERO	2000006628	0019804263	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	03	32181227	Elizabeth	Elejalde Laverde
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA	2000006629	0019804264	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	43989246	Katherine del Socorro	Hernández Cortabarría
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA	2000006630	0019804265	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	56079080	Angélica María	Mendoza Fragozo
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA	2000006631	0019804266	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	98628005	José Aníbal	Velásquez Garcés

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA	2000006632	0019804267	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03	71183217	Luis Carlos	Delgado Cano
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA	2000006633	0019804268	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03	54253466	Diana del Carmen	Figueroa Lemos
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA	2000006634	0019804269	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03	32243874	Laura	Higuera Rivera
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA	2000006635	0019804270	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03	1039455562	Laura	Benavides Escobar
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA	2000006636	0019804271	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03	42998887	Regina Eugenia	Vélez Gómez
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA	2000006637	0019804272	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03	1017169355	Natalia	Ortiz Rojas
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA	2000006638	0019804273	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03	15371037	John Favert	García Gañan
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA	2000006639	0019804274	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03	1128282234	Luis Germán	Gutiérrez Correa
SECRETARÍA DE MINAS	DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA	2000006640	0019804275	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	03	1020407763	Paula Andrea	Gómez Botero

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 25/06/2019	Revisó: Diego Humberto Aguiar A. Profesional Universitario 25/06/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cano Palomares Secretario de Despacho
----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECI

Radicado: D 2019070003301

Fecha: 25/06/2019

Tipo: DECRETO
Destino:



Por el cual se Revoca parcialmente un acto administrativo de Nombramiento Provisional Vacante Temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, Pagado por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* Por el Decreto 1950 de 1973, dispone que la autoridad podrá revocar una designación cuando el nombrado no manifieste su aceptación o no se posesiona dentro del plazo legal.

* Por Decreto 2019070002897 del 31 de Mayo de 2019, fue nombrada en Provisionalidad en Vacancia Temporal la señora **ELEANA CÓRDOBA RENTERÍA**, identificada con Cédula **35.600.319**, Normalista Superior en Etnoeducación con Énfasis en Matemáticas, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Monseñor J. Iván Cadavid Gutiérrez sede Centro Educativo Rural Elena Benítez del municipio de Urrao, en reemplazo de María Eugenia Rodríguez Jiménez, identificada con Cédula 1.036.604.680, quien es Encargada como Directivo Docente Coordinadora, plaza 1507100-005 –población mayoritaria. Revisadas la base de datos de la Planta de Cargos- Docente del Departamento de Antioquia, se encontró que la señora Córdoba Rentería, por error involuntario fue doblemente nombrada, por tanto se deberá revocar el Acto Administrativo 2019070002897 del 31 de Mayo de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente el Decreto 2019070002897 del 31 de Mayo de 2019, Acto Administrativo mediante el cual fue Nombrado en Provisionalidad en Vacante Temporal, la señora **ELEANA CÓRDOBA RENTERÍA**, identificada con Cédula **35.600.319**,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Normalista Superior en Etnoeducación con Énfasis en Matemáticas, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Monseñor J. Iván Cadavid Gutiérrez sede Centro Educativo Rural Elena Benítez del municipio de Urrao, en reemplazo de María Eugenia Rodríguez Jiménez, identificada con Cédula 1.036.604.680, quien es Encargada como Directivo Docente Coordinadora, plaza 1507100-005 –población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al interesado este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

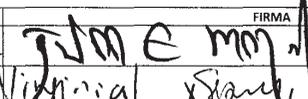
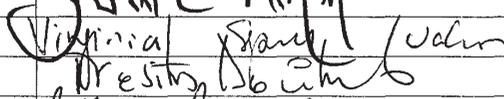
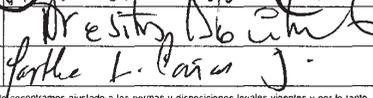
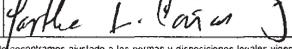
ARTÍCULO TERCERO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		2006/19
Revisó:	Virginia Sepulveda Valtos, Directora Talento Humano		18/06/19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Juridica		19/06/19
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez		13/06/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRET

Radicado: D 2019070003302

Fecha: 25/06/2019

Tipo: DECRETO

Destino: LEINY



Por el cual se Traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

* En tanto, por necesidad del servicio, a fin de atender necesidades educativas en la Institución Educativa Rural El Totumo del Municipio de Necoclí, plaza 4900000-038, Población Mayoritaria, Vacante Definitiva; Las Directivas de la Secretaría de Educación Del Departamento de Antioquia, consideran procedente trasladar a la Servidora Docente vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, **LEIVI RAMÍREZ RENTERÍA**, identificada con Cédula **1.077.420.079**, para cubrir la vacante existente ya que cuenta con la idoneidad requerida.

* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, la Servidora Docente **LEIVI RAMÍREZ RENTERÍA**, identificada con Cédula **1.077.420.079**, Licenciada en Español y Literatura, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural El Totumo del municipio de Necoclí, plaza 4900000-038, Población Mayoritaria, en reemplazo de John Fredis Ramírez Córdoba, identificado con cédula 73.135.020, quien pasó a otra área. La Educadora Leivi Ramírez Rentería, viene como Docente de Aula, área Humanidades y Lengua



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Castellana de la Institución Educativa La Caucana del municipio de Tarazá, plaza 0935900-029, Población Mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Nestor
NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo	<i>Juan Eugenio Maya Lema</i>	21.06.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano	<i>Virginia Sepúlveda Vahos</i>	20/06/19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar García</i>	19/06/19
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez	<i>Martha Lucía Cañas Jiménez</i>	14/06/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECR

Radicado: D 2019070003303

Fecha: 25/06/2019

Tipo: DECRETO
Destino: SERGIO



Por el cual se Traslada unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
- * En tal sentido, por necesidad del servicio, a fin de atender necesidades educativas en algunas instituciones educativas adscritas a la Planta de Cargos Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, se debe trasladar a los servidores docentes **SERGIO MAURICIO SILDARRIAGA ESCOBAR, JULIÁN ANDRÉS TABORDA MONTOYA**, quienes cuentan con la idoneidad requerida para cubrir las vacantes existentes.
- * *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagadas con recursos del Sistema General de Participaciones, a los Educadores:

- **SERGIO MAURICIO SILDARRIAGA ESCOBAR**, identificado con Cédula **98.523.233**, Teólogo, Vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, Área Educación Religiosa, para la Institución Educativa José María Córdoba del municipio de El Santuario, plaza 6970020-014, Población Mayoritaria, en reemplazo de Jesús Antonio Quintero Arcila, identificado con Cédula 70.691.727, quien renunció; El Educador Sergio Mauricio Saldarriaga Escobar viene como Docente de Aula, Área Educación Religiosa de la Institución Educativa Rural La Ermita sede Escuela Rural La Ermita del municipio de Ciudad Bolívar, plaza 1450020-016, Población Mayoritaria.
- **JULIÁN ANDRÉS TABORDA MONTOYA**, identificado con Cédula **1.033.650.749**, Licenciado en Filosofía y Educación Religiosa, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Docente de Aula, Área Educación Religiosa, para la Institución Educativa Rural La Ermita sede Escuela Rural La Ermita del municipio de Ciudad Bolívar, plaza 1450020-016, Población Mayoritaria; En reemplazo de Sergio Mauricio Saldarriaga Escobar, identificado con cédula 98.523.233, quien pasó a otro municipio. El Educador Julián Andrés Taborda Montoya viene como Docente de Aula, Área Filosofía de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez del municipio de Fredonia, plaza 1773000-003, Población Mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los Interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

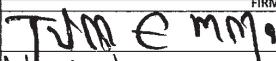
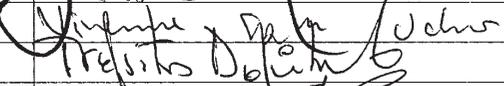
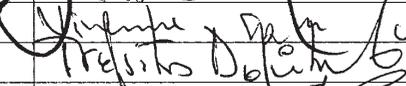
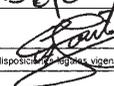
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC-

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		20.06.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		19/06/19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		19/06/19
Proyectó:	Carlos Alberto Zarate Giraldo		17/06/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRET

Radicado: D 2019070003304

Fecha: 25/06/2019

Tipo: DECRETO
Destino:



Por el cual se Traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

* En tanto, por necesidad del servicio, a fin de atender necesidades educativas en la Institución Educativa Rural Providencia del Municipio de San Roque, plaza 6700010-023, Población Mayoritaria, vacante Definitiva; las Directivas de la Secretaría de Educación Del Departamento de Antioquia, consideran procedente trasladar al Servidor Docente vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, **JOHNATAN ZULUAGA MUÑOZ**, identificado con Cédula **15.374.314**, para cubrir la vacante existente ya que cuenta con la idoneidad requerida.

* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al Servidor Docente **JOHNATAN ZULUAGA MUÑOZ**, identificado con Cédula **15.374.314**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como Docente de Aula, área Humanidades y Lengua Castellana, para la Institución Educativa Rural Providencia del municipio de San Roque, plaza 6700010-023, Población Mayoritaria, Vacante Definitiva, en reemplazo de Daniela Quiroz Builes, identificado con cédula 1.037.502.541, quien pasó a otro Municipio. El Educador Johnatan Zuluaga Muñoz, viene como Docente de Aula, área Humanidades y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Lengua Castellana de la Institución Educativa Cisneros sede Centro Educativo Rural El Brasil, del municipio de Cisneros, plaza 1771900-087, Población Mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Nestor
NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo	<i>Juan E. Maya Lema</i>	20/06/19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano	<i>Virginia Sepúlveda Vahos</i>	19/06/19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar Garcia</i>	19/06/19
Proyectó:	Carlos Alberto Zarate Giraldo	<i>Carlos Alberto Zarate Giraldo</i>	17/06/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Radicado: D 2019070003305

Fecha: 25/06/2019

Tipo: DECRETO
Destino: MARCIAL



Por el cual se Traslada un Directivo Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que mediante el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

* Ante comunicación escrita del 3 de mayo de 2019, sin radicado, los Servidores Docentes de la Institución Educativa Valdivia del municipio de Valdivia, manifiestan su inconformidad, frente al manejo que el Directivo Docente **MARCIAL PINO SANTOS**, Rector de dicha institución educativa, le da a los recursos económicos y su función Directivo Administrativo.

Misiva en la cual los Educadores expresan una serie de anomalías y comportamiento que van en detrimento de su estabilidad laboral y personal como de la institución educativa, como lo resumen en situaciones y actitudes como: carecen del material necesario para el desarrollo de las actividades académicas, según él no alcanza el presupuesto; no presenta rendición de cuentas de cómo invierte y gasta los recursos; no realiza gestiones para el cuidado y mantenimiento requerido de todas las dependencias, en especial las unidades sanitarias y mantenimiento de la planta física, generando inseguridad y riesgo para la comunidad educativa, ya que por falta de vayas en los corredores un alumno sufrió un accidente; se extralimita en las jornadas laborales disponiendo del tiempo libre de los docentes, decisiones que toma arbitrariamente, no planea las reuniones ni presenta resolución donde justifique dichas actividades; no profiere trato respetuoso y adecuado a los docentes "ya que siempre expresa que somos poco profesionales y mediocres, nunca resalta nuestras potencialidades, a veces estas observaciones las comporte de manera burlesca con personas de la comunidad", desconoce los derechos y necesidades, no es imparcial al tratar a los educadores; aunado a esto, presenta una actitud poco profesional, descuida su presentación personal, dando mala imagen ante alumnos y padres de familia, quienes lo han encontrado dormido en su lugar de trabajo, no les da el trato correspondiente y adecuado.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* Finalmente, existe acta en la cual se registra la reunión realizada el 23 de mayo de 2019, con el fin de tratar los temas de convivencia laboral al interior del establecimiento, dirigida a los Docentes y Directivos Docentes de la Institución Educativa Valdivia, documento que consigna las inconformidades del que hacer referidas en este acto del directivo docente.

* En tanto, las Directivas de la Secretaría, en atención al llamado y preocupación de la los Servidores Docente de la Institución Educativa, considera procedente Trasladar Discrecionalmente al Directivo Docente para otro establecimiento educativo.

* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al Directivo Docente **MARCIAL PINO SANTOS**, Licenciado en Idiomas, vinculado en Propiedad como Directivo Docente Rector para la Institución Educativa Rural Hoyorrico del municipio de Santa Rosa de Osos, en reemplazo de Jeovanny de La Cruz Hurtado Velásquez, identificado con Cédula 70.124.153, quien pasó a otro municipio, plaza 0667000-001 -población mayoritaria; el Directivo Docente viene como Rector de la Institución Educativa Valdivia del municipio de Valdivia, plaza 0848400-001 –población mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

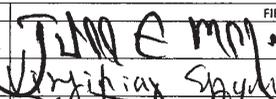
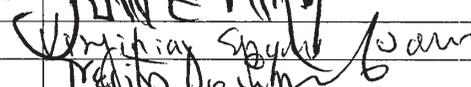
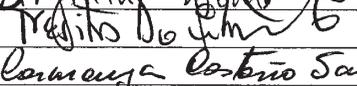
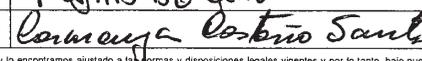
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		2006/19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		18/06/19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		18/06/19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		03-06-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
